

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01423

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial para promover la acción allegando copia de la escritura pública No. 7418 de noviembre de 1971 de la Notaría Primera de Bogotá, D.C. y su certificado de vigencia.
2. Aclárese la pretensión segunda del libelo, dado que el monto solicitado supera y difiere del consignado en el pagaré soporte de ejecución, así como el hecho cuarto en cuanto al diligenciamiento del espacio destinado para los intereses.
3. Alléguese las evidencias en la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada de la parte demandada (art. 8º Ley 2213 de 2022).
4. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.
5. Se recuerda que en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado, por ello la subsanación solo puede ser presentada por uno (inciso 3º art. 75 C.G.P.).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817929bfa52cb3695aef4a2d1e0d9ef2152942775663e61b63a6a588c9e47ac**

Documento generado en 16/08/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>